

El abc del Derecho

DOMINGO 24 de octubre de 2021 | AÑO 2 | N° 45

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
El Proceso Contencioso Administrativo

.: **El abecé de:**
El Proceso Contencioso Administrativo

04 • 05

.: **Infografía:**
Proceso Contencioso Administrativo: Vías Procesales

06

.: **Sentencias trotamundos:**
Denuncia en redes

.: **Butaca Jurídica:**
La chica del brazalete

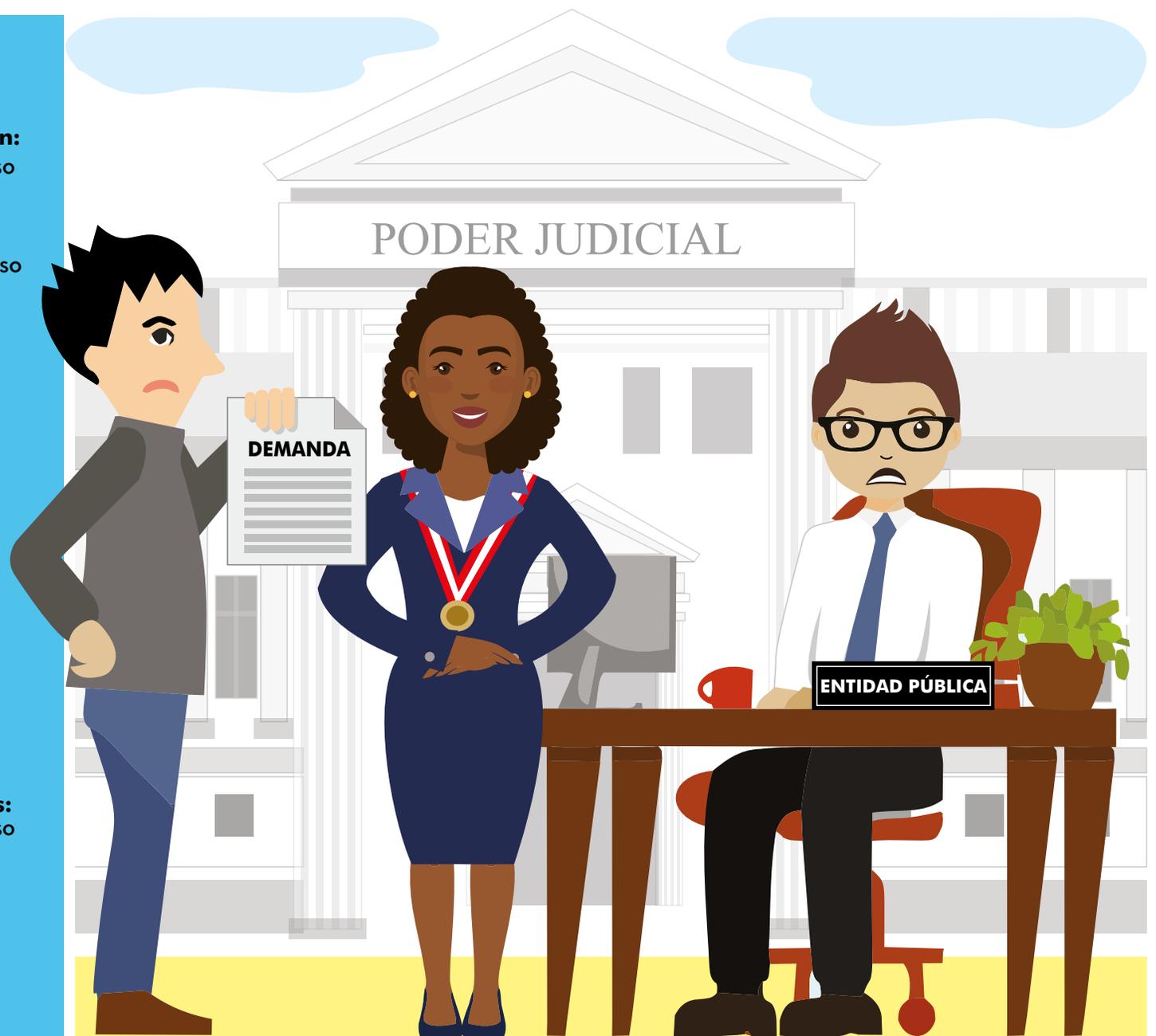
.: **Pupiletras legales:**
El Proceso Contencioso Administrativo

07

.: **El Derecho es redondo:**
Sportswashing

.: **Gobierno del consumidor:**
La Protección al Consumidor y el Proceso Contencioso Administrativo

.: **¡Escriba bien, doctor!:**
Importancia de la terminología



EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Proceso Contencioso Administrativo (PCA) constituye un instrumento que permite a los particulares, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar al Estado tutela jurisdiccional efectiva frente a la actuación de una entidad pública. La finalidad del PCA es que el particular pueda exigir la defensa de sus derechos e intereses, así como, la revisión de las actuaciones de la autoridad administrativa, las cuales deben ajustarse al principio de Legalidad. Dicha finalidad se condice con lo señalado en el artículo 1° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 (cuyo actual Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), según el cual: "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)".

El PCA tiene su base en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a todos los ciudadanos (artículo 139° numeral 3 de la Constitución). Se apoya, asimismo, en el principio constitucional de frenos y contrapesos entre los poderes del Estado. Es preciso recordar que, por expreso mandato de la Constitución, le compete al Poder Judicial el control jurisdiccional de la actuación administrativa. En consecuencia, podemos afirmar que la jurisdicción contencioso-administrativa emana de la Constitución y faculta al Poder Judicial a poder revisar, contradecir o confirmar las resoluciones expedidas en sede administrativa, adquiriendo en este caso las resoluciones judiciales la calidad de cosa juzgada.

El Proceso Contencioso Administrativo constituye una garantía esencial del Estado de Derecho, porque fue creado para controlar que la administración pública actúe subordinada al marco jurídico que regula su actividad (la Constitución, las leyes y los reglamentos), permitiendo a los ciudadanos acudir a otro poder del Estado (el Judicial) demandando que evalúe si las actuaciones de la administración son contrarias o no a derecho. Dicho cuestionamiento a la actuación de la administración pública trae como consecuencia que al brindarse tutela jurisdiccional a los intereses del administrado, el juez declare la nulidad o ineficacia del acto administrativo cuestionado, que reconozca o restablezca el derecho del administrado, el cese de la actuación material de la administración pública o la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la actuación de una entidad pública.

Por lo tanto, amigo lector, estamos frente a uno de los principales elementos del Estado de Derecho; con la particularidad de que, en este caso, el Estado (mediante la entidad pública cuestionada) es parte, y precisamente lo que es objeto de revisión es la actuación de dicha entidad.



El Abecé de EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. ¿Qué principios se aplican en el PCA?

PRINCIPIOS APLICABLES

Integración

Los jueces **no deben dejar de resolver** el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley.



Igualdad procesal

Las partes en el proceso contencioso administrativo **deberán ser tratadas con igualdad**, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.



Favorecimiento del proceso

El juez **no podrá rechazar liminarmente la demanda** en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. En caso de duda razonable sobre procedencia, se debe preferir admisión de la demanda.



Suplencia de oficio

El juez **deberá suplir las deficiencias formales** en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.



Supletoriamente se pueden aplicar los principios del proceso civil.



2. ¿Qué actuaciones de una entidad pública se pueden cuestionar mediante el PCA?



- a. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- b. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- c. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- d. La actuación material de ejecución de actos administrativos.
- e. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de los contratos de la administración pública (excepto aquellos casos en que es obligatorio la conciliación o el arbitraje).
- f. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente de la administración pública.



3. ¿Siempre se debe agotar la vía administrativa?



Como regla, antes de demandar, deben agotarse todas las instancias administrativas obligatorias.

Sin embargo, la Ley que regula el PCA señala cuatro excepciones:



- ✓ Demanda por entidad administrativa (acción de lesividad).
- ✓ Demanda por tercero ajeno al procedimiento administrativo.
- ✓ Incumplimiento de mandatos. (Solo debe hacerse un reclamo escrito a la entidad).
- ✓ Pensiones, ya denegadas en primera instancia.



Infografía
jurídica

PROCESO CONTENCIOSO Vías Pro

1 | PROCESO URGENTE



- El plazo para apelar la sentencia es de cinco (05) días de notificada y se concede con efectos suspensivos.
- Las demandas que no satisfagan los requisitos del proceso urgente, se tramitan en la vía del proceso ordinario (antes denominado especial).

2 | PROCESO ORDINARIO



- El plazo para apelar la sentencia es de cinco (05) días y se concede con efectos suspensivos.
- **Recordar.** En la actualidad ya no se incluye al dictamen fiscal.



PROCESO ADMINISTRATIVO: Procesales

3 PRETENSIONES

- **La declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.
- **El reconocimiento o restablecimiento del derecho** o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- **La declaración de contraria a derecho** y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación** a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- **La indemnización por el daño causado** por alguna actuación de la entidad pública.



4 INSTANCIAS

Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo

Primera Instancia

Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo

Segunda Instancia

Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema

Casación





Sentencias trotamundos

Denuncia en redes

El 07 de enero de 2020, como consecuencia de haber sufrido un trastorno psicótico agudo, Pedro irrumpió desnudo, en dos ocasiones, en el apartamento de su vecino Sandro y golpeó a su hija menor de edad con dos cachetadas en el rostro. La madre de la menor pidió ayuda a los vecinos, quienes lograron controlarlo y sacarlo. Pedro fue internado en un hospital y recibió tratamiento psiquiátrico.

Sandro formuló denuncia por el delito de acto sexual violento e informó a sus vecinos y medios de comunicación lo

ocurrido. Asimismo, Mónica Muñoz, amiga de la familia, publicó en sus redes sociales los hechos ocurridos e información personal de Pedro, (número de cédula y fotos en las que aparecía con su madre), además de insultos. De la misma manera, se sumaron colectivos que publicaron los hechos en sus cuentas de Facebook e Instagram.

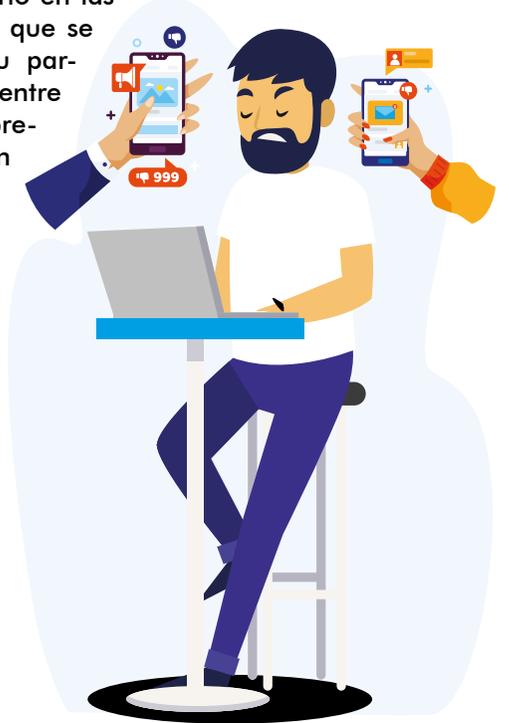
Pedro Pérez presentó acción de tutela en contra de Sandro Santa, Mónica Muñoz, las administradoras de los perfiles de Facebook e Instagram de @Mujeres I y @Mu-

jerer II, Facebook Colombia S.A.S. e Instagram Colombia. Un juzgado ordenó el retiro y la rectificación de las publicaciones. Elevado los autos a la Corte Constitucional Colombiana, ésta resolvió confirmar parcialmente la decisión del juzgado:

«191. Sin embargo, la Sala resaltó que la falta de certeza sobre la culpabilidad del acusado y los graves riesgos de afectación que estas denuncias suponen para sus derechos, exigen que las mujeres y usuarios de redes sociales que acudan al “escrache” como herramienta

de denuncia sean especialmente cuidadosos y responsables con la información que divulgan. (...). De acuerdo con la Sala, el respeto por la presunción de inocencia exige a los emisores (a) no afirmar que el acusado es penalmente responsable de tales hechos si no existe una condena judicial en firme y (b) usar formas lingüísticas dubitativas que eviten que la audiencia concluya de manera anticipada que el accionante incurrió en las conductas punibles que se le imputan. Por su parte, las tensiones entre la libertad de expresión y la protección a la honra y buen nombre deben ser abordadas a partir del juicio de ponderación desarrollado por la jurisprudencia constitucional.»

Lea la sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-275-21.htm>



Pupiletras legales

El Proceso Contencioso Administrativo

Ñ L Z L M B K U D A P O P V U
 Y L E W F Ñ L D G M S U X N W
 Y R A Y D N X Ñ V E I T H V U
 N U N I M P N F C P L Z G J A
 U B N Q S Q P O F U A F O O Y
 L G L N O Y R D A B G O Ñ L R
 I U I F I P E A V L O V Y Z H
 D F A C P N T D O I T I S A U
 A R M O I F E M R C A T I I A
 D H D N C L N I E A M A L N Y
 Y H R T N Ñ S N C K I R E K E
 U O H E I W I I I F E T N G X
 K O M N R A O S M T N S C S A
 O A H C P C N T I Y T I I N C
 A C O I S I U R E L O N O G C
 F T Ñ O K B Ñ A N U L I I Q I
 Q O I S S Q J D T B K M X N O
 D S N O V I A O O F E D N W N
 P U I K M E P S Ñ D N A R E K

ACCIÓN
 ACTOS
 ADMINISTRADOS
 ADMINISTRATIVO
 AGOTAMIENTO

CONTENCIOSO
 FAVORECIMIENTO
 LEY
 NULIDAD
 PRETENSIÓN

PRINCIPIOS
 PROCESO
 PÚBLICA
 SILENCIO
 VÍA

Butaca jurídica

La chica del brazalete



Film francés del año 2019, pero estrenada a partir del 2020. Dirigida por Stéphane Demoustier y protagonizada por Melissa Guers (Lise Bataille) acompañada por Roschdy Zem (Bruno), Chiara Mastroianni (Céline Bataille), entre otros actores que cierran el círculo de este drama judicial. La película se encuentra inspirada en el mediático caso de la estadounidense Amanda Knox, acusada de asesinato de su compañera británica con quien compartía una habitación.

Lise de 16 años es sospechosa del asesinato de su mejor amiga Flora Dufour. Al inicio se le impuso la medida de prisión preventiva, la cual fue variada a un régimen de semilibertad con brazalete en su tobillo (vigilancia electrónica). Luego de dos años empezó el juicio oral.

Flora había filmado a Lise practicando una felación a otro amigo y subido el video a internet, amenazando de muerte a su amiga. En base a este y otros medios probatorios más, la fiscal preparó su caso para demostrar la culpabilidad. Los padres,

Bruno y Chiara, conforme se van desarrollando las sesiones del juicio, descubren facetas de su hija completamente desconocidas y perturbadoras.

Todo apunta a la culpabilidad, pero sin pruebas definitivas; Lise es puesta en libertad. La inexpressión de la adolescente en los interrogatorios, la barrera generacional, la libertad sexual, la privacidad y otros temas se ventilan en este drama judicial digno de ver.

Vea el trailer en YouTube como: [La chica del brazalete](#). [Trailer Oficial en Español](#)



El Derecho es redondo Sportswashing

Es la denominación que se da a la práctica de muchos Estados y gobernantes de limpiar su imagen y tratar de recuperar su reputación a través del patrocinio de eventos deportivos. El primero y de lejos es Arabia Saudita.

Repasemos un poco su camino transitado:

- Ha logrado que en este año el Rally Dakar se corra en sus inmensos desiertos.
- Está a punto de obtener uno de los circuitos de Fórmula Uno.
- Pretende crear una liga premier de golf con los mejores jugadores del mundo y competir

con la PGA, la asociación profesional más importante de ese deporte a nivel mundial.

- Hay proyectos para introducir sus capitales en la NBA y la MLS.

Este fenómeno del Sportswashing también ha llegado al fútbol:

- Sin ninguna razón histórica ni deportiva, se jugó en 2019 la final de la UEFA en Azerbaiyán.
- Por razones eminentemente económicas, la misma FIFA escogió a Catar como la sede del mundial de 2022.
- Arabia Saudita ha logrado el control de instituciones como el Manchester City, propiedad de

inversionistas de Abu Dhabi.

- El Estado Catarí es el dueño del Paris Saint-Germain.

Durante esta semana, la noticia que movió todo el planeta fútbol fue la adquisición del New Castle United por la familia real de Arabia por 345 millones de euros. La novedad se eleva a la enésima potencia pues el nuevo dueño de las "Urracas", Mohammed Bin Salman está acusado de asesinatos y vulneración sistemática de Derechos Humanos. Desde Amnistía Internacional y otras instituciones

piden que se ponga freno a esta suerte de "lavado de activos deportivo". La criminalidad y el fútbol nunca estuvieron tan cerca. Y es que el Derecho es redondo.

De esta forma, el Proceso Contencioso Administrativo resulta ser la vía regular para poder cuestionar las decisiones de la Comisión de Protección al Consumidor o de la Sala Especializada en Protección al Consumidor (en los procedimientos administrativos de protección al consumidor sumarísimos u ordinarios, respectivamente); considerando que en dichos procedimientos, habiendo cargos formulados contra el proveedor por haber infringido algún derecho del consumidor, ya se ha resuelto en todas las



Gobierno del consumidor

La Protección al Consumidor y el Proceso Contencioso Administrativo

Según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas emitidas por los tribunales administrativos (uno de ellos, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual o Tribunal del Indecopi) pueden ser cuestionadas ante un juez contencioso administrativo. Para ello, la demanda interpuesta tiene que ser formulada en el plazo de tres meses de haber sido notificada la resolución final, por el consumidor o proveedor que considera que dicha decisión afecta sus intereses.

“Tiene que ser formulada en el plazo de tres meses de haber sido notificada la resolución final por el consumidor o proveedor (...)

La sentencia del juez puede no solamente disponer la nulidad o ineficacia de la resolución final del Indecopi, sino que, de ser el caso, puede ordenar cómo debe resolver nuevamente el órgano resolutorio cuya decisión fue cuestionada.



instancias. El inicio de este proceso, a través de una demanda, corresponderá al consumidor o proveedor que se encuentre insatisfecho con la decisión adoptada en el respectivo procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, la mencionada norma señala que el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, así como cualquier persona natural o jurídica (como asociaciones de consumidores), pueden formular demandas cuando la resolución que agota la vía administrativa vulnera o amenaza un interés difuso (derechos que involucran a un colectivo de personas).

La sentencia del juez puede no solamente disponer la nulidad o ineficacia de la resolución final del Indecopi, sino que, de ser el caso, puede ordenar cómo debe resolver nuevamente el órgano resolutorio cuya decisión fue cuestionada.

¡Escriba bien, doctor...!



Importancia de la terminología

En la redacción jurídica, es necesario el empleo de un lenguaje técnico o especializado. Esto es común a todas las profesiones. Sin embargo, debemos considerar que el lenguaje jurídico puede ser difícil de comprender, oscuro e incluso críptico para quienes no tienen formación jurídica.

El empleo de formas lingüísticas arcaicas, ancladas en otras épocas, o el uso de locuciones latinas sin adjuntar traducción, refuerza sin duda la asentada percepción social de la complejidad del lenguaje jurídico.

Es posible que un texto jurídico sea comprensible respetando las exigencias propias de una correcta técnica jurídica. Es importante considerar que los términos que se emplean en la redacción de un texto jurídico deben adaptarse siempre al destinatario con el que se relacionan y, en aquellos casos en que estos no sean juristas, evitar las expresiones oscuras y explicar el significado de los términos técnicos.

Para mejorar la claridad, los profesionales del derecho han de explicar o "traducir" estas particularidades lingüísticas que continúan replicándose en formularios, plantillas, resoluciones judiciales, contratos y otros documentos jurídicos y sustituirlos, en el caso de que sea posible, por términos del lenguaje común.

Para lograr esta finalidad se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1. **Sustituir aquellos arcaísmos cuyo uso no sea indispensable** por palabras del lenguaje común o, en su caso, explicarlos a continuación del término o expresión.

Ejemplos:

- *Inaudita parte* (no ha sido comunicado a la parte contraria).
- Autos y vistos (el expediente ha sido revisado).
- 2. **Sustituir**, cuando sea posible, **las locuciones latinas** por su significado en castellano o, en su defecto, incorporar su traducción entre paréntesis.

Ejemplos:

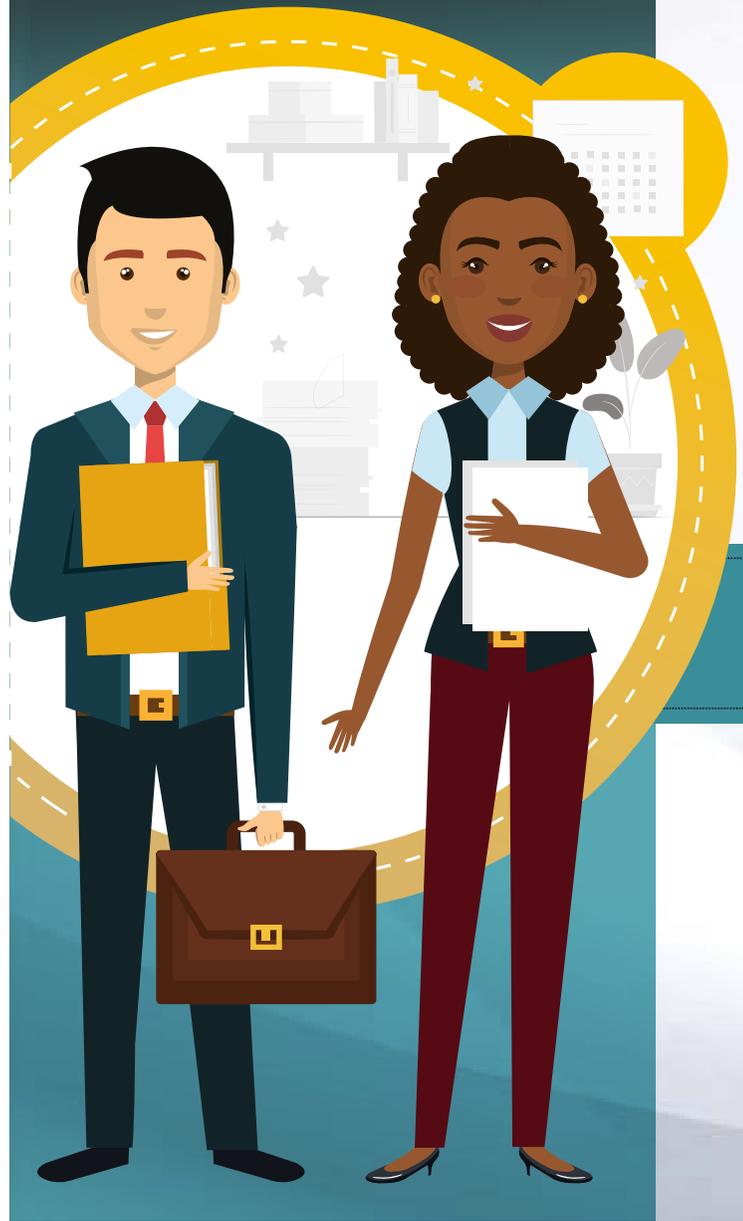
- *A quo* (juez inferior)
- *A quem* (juez superior).



Curso Intensivo

NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirigido a funcionarios públicos

28 oct. y 4 nov. 2021

JUEVES de 8:00 p.m. a 10:00 p.m.

DOCENTES:

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
RENATO EMILIO VÁSQUEZ NINA

suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”



www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880